

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 07-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89006 00285	Tutelas	CECILIA CASTRO DE PERDOMO	MEDIMAS E.P.S. S.A. Y OTRO	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00375	Tutelas	HERNAN ENRIQUE MERCADO DOMIGUEZ	COOMEVA E.P.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00528	Tutelas	JUAN NICOLAS ORTIZ PERDOMO	COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00630	Tutelas	ORLANDO COTAMO DIAZ	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ - SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00719	Tutelas	FRANCISCO CASTELLANOS TORRES	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIARY OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00739	Tutelas	EUDELINA ROJAS ROJAS	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00740	Tutelas	MARIA DEL ROSARIO BECERRA	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00752	Tutelas	GERVER LUGO VALVERDE	MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00764	Tutelas	JULIAN DAVID PEDRAZA CENTENO	CIFIN TRANSUNION	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00765	Tutelas	CARLOS IVAN CERQUERA RAMIREZ	ARL LA EQUIDAD SEGUROS Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00769	Tutelas	EYABED PULIDO PULIDO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00774	Tutelas	LUZ FARIDE RENGIFO ROSSERO	MEDIMAS E.P.S. S.A.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00787	Tutelas	SARA RITA ZAMBRANO GONZALEZ	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00797	Tutelas	ROGER ANTONIO TRUJILLO MOYANO	OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00811	Tutelas	JAIME FRANCISCO SUAREZ VASQUEZ	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00840	Tutelas	HENRY CUENCA POLANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00848	Tutelas	MICHAEL ANDRES TULA DÍAZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00859	Tutelas	JAIDY CARMENZA MAYOR POLANIA	CLINICA DEL TOLIMA S.A. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019 41 89006 00860	Tutelas	LIX MARIANA SANCHEZ GONZALEZ	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 00880	Tutelas	REINY NIETO PINTO	COOMEVA E.P.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00888	Tutelas	IVAN MONTAÑO PARRA	BANCO DE BOGOTA Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00890	Tutelas	YOELCY HERRERA CORTES	ASMET SALUD E.P.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00905	Tutelas	LIDIA TRUJILLO RUBIANO	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00914	Tutelas	OLGA PATRICIA ZAMORA GUTIERREZ	BANCO FINANDINA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00915	Tutelas	JESSICA ARISTIZABAL CORREA	SINERGIA SALUD ATENCIÓN BASICA CENTRO NEIVA Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00927	Tutelas	BLANCA LIDIA LOSADA QUINTERO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00932	Tutelas	LILIANA OLAYA MOSQUERA	SEGURIDAD ACTIVA LIMITADA Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00940	Tutelas	LUISA FERNANDA MARTINEZ SANDOVAL	MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00958	Tutelas	OLIVIA AVILES AVILES	NUEVA E.P.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00968	Tutelas	MARLENY GONZALEZ IBATA Y OTROS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00969	Tutelas	SENAIDA CHACON VANEGAS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00978	Tutelas	MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA Representada Legalmente por WILLIAN HERNAN VASQUEZ	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00989	Tutelas	BEATRIZ VARGAS LUNA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 00995	Tutelas	WALTER EDISON GUZMAN PUENTES	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2019	41 89006 01012	Tutelas	BAYPORT COLOMBIA S.A	SEGURIDAD TIMANCO LTDA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00001	Tutelas	FELIX NORBERTO TAFUR MUÑOZ	OMAR NERIT QUEVEDO	Auto de Trámite	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00022	Tutelas	JESUS ANTONIO SALAZAR SALGUEDO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00025	Tutelas	JUAN MANUEL LOSADA RINCON	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	Auto de Trámite	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00048	Tutelas	FRANCISCO ALBERTO PEREZ VARGAS	COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00049	Tutelas	HERNANDO ROJAS CUENCA	MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00056	Tutelas	RAFAEL ANGEL ROBAYO BUSTOS	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00074	Tutelas	BENJAMIN RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00087	Tutelas	SILVIO HERNAN TOVAR	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00090	Tutelas	MARIELA GUTIERREZ VALDERRAMA	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00094	Tutelas	LINA TATIANA SUAZA GONZALEZ	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00106	Tutelas	DAVID LEONARDO SANTOS REYES	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00110	Tutelas	JOSE EDVER LLANOS BUSTOS	MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00118	Tutelas	ANTONIO GUTIERREZ	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00126	Tutelas	JORGE ANDRES DUSSAN USAQUEN	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00134	Tutelas	EMERITA VIDARTE PARRA	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00136	Tutelas	ALFONSO ZAPATA MOSQUERA	MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00145	Tutelas	FORTUNATO SUAREZ	ASMET SALUD EPS-S Y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00155	Tutelas	GLORIA RUTH RIVERA CELI	MI IPS HUILA	Auto de Trámite	06/07/2022		1
41001 2020	41 89006 00171	Tutelas	EDWIN REINALDO MEDINA LISCANO	SECRETARIA DE HACIENDA DE NEIVA y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento exclusión de revisión.	06/07/2022		1
41001 2021	41 89006 00458	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	YEDMY YOHANA LADINO LEITON Y OTRO	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021	41 89006 00458	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	YEDMY YOHANA LADINO LEITON Y OTRO	Auto ordena comisión para secuestro.	06/07/2022		2
41001 2021	41 89006 00466	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	06/07/2022		1
41001 2021	41 89006 00601	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPENSIONADOS	LUCY VALENCIA PEÑA	Auto de Trámite Niega terminación.	06/07/2022		1
41001 2021	41 89006 00738	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LORENA CONSTANZA ALVARADO	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021	41 89006 00740	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ARIA TERESA BURGOS GOMEZ	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021	41 89006 00746	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	MARVI PATRICIA COLLAZOS Y OTRA	Auto ordena comisión para secuestro.	06/07/2022		2
41001 2021	41 89006 00757	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	YERSON JAVIER MARIN GARZON	Auto 440 CGP	06/07/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89006 00759	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FENNER CLEVEZ CUELLAR	Auto Designa Curador Ad Litem	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00766	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	LUZ ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS Y OTRO	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00785	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	GUSTAVO ADOLFO TORRES GODOY	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00788	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LUZ AIDA SANTIBANEZ	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00801	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO	Auto requiere se acredite entrega de notificación.	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00804	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	EDILBERTO GONZÁLEZ MEJÍA	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00805	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	GUSTAVO ADOLFO ROLDAN ARDILA	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00814	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00841	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANTHONY SMIT LOSADA Y OTRA	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00842	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	NELSON JAVIER SILVA MOLINA	Auto requiere surtir notificación dirección indicada en la demanda.	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00853	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JEISON JULIAN TRUJILLO PELAEZ	Auto 440 CGP	06/07/2022		1
41001 2021 41 89006 00856	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ALEXANDRA SANCHEZ CASTRO	Auto termina proceso por Pago	06/07/2022		1
41001 2022 41 89006 00288	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IVONNE MARITZA CACHAYA ZAMORA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1666.	06/07/2022		1
41001 2022 41 89006 00333	Ejecutivo Con Garantia Real	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	JAVIER FRANCISCO SALAZAR PASTRANA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1667.	06/07/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-07-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DANIEL PÉREZ LOSADA
Demandado: YEDMY YOHANA LADINO LEITON y
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ
Radicado: 410014189006-2021-00458-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 07 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DANIEL PÉREZ LOSADA contra YEDMY YOHANA LADINO LEITON y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ.

A la demandada LADINO LEITON le fue remitido y entregado en su dirección física y lugar de trabajo el día 01 de febrero de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de 2021, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 04 de febrero de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 18 de febrero de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Con respecto al demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ GÓMEZ y por petición de la parte actora, se aceptó su exclusión de la presente acción ejecutiva mediante auto calendado el 22 de junio de 2022.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra YEDMY YOHANA LADINO LEITON, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

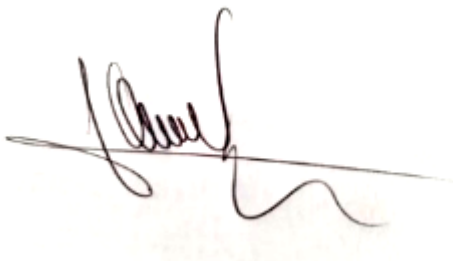
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$430.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DANIEL PÉREZ LOSADA
Demandado: YEDMY YOHANA LADINA LEITON
Radicado: 410014189006-2021-00458-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Habiéndose registrado el embargo del **DERECHO DE CUOTA PARTE** que le corresponde a la demandada YEDMY YOHANA LADINO LEITON sobre el inmueble, Predio Rural denominado “La Vega”, ubicado en la Fracción o Vereda de Chillurco, **municipio de Pitalito**, para la diligencia de secuestro del mismo se ordena comisionar al Juzgado Civil Municipal Reparto de tal localidad, librándose el correspondiente comisorio con los insertos del caso para la completa identificación del citado bien, contando con facultades para nombrar secuestre y demás inherentes a la comisión (art. 40 del C. G. P.).

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Comoquiera que en la anterior liquidación del crédito se omitió incluir los dineros retenidos por concepto de embargo, el Juzgado procede a modificarla conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
\$9.100.000,00	2.022.931.42	\$15.425.000,00	\$-4.302.068,58

De otra parte, teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso por la parte actora, el Juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, comoquiera que con los descuentos por embargo se cancela la obligación, esto es, capital e intereses, quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$4.302.068,58, con este se paga el valor de las costas, las cuales ascendieron a \$780.000,00, pagándose así la totalidad de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR la liquidación del crédito tal como se dejó expuesto con anterioridad, APROBANDO la liquidación de costas realizada por la secretaría.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE contra NICOLAS GUTIÉRREZ QUINTERO, por pago total de la obligación.
- 3.- ORDENAR PAGAR a favor del demandante, la suma de \$11.902.931,42 y el saldo de \$3.522.068,58 y demás dineros que puedan allegarse, pagarlos a favor del demandado.

4.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

5.- ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00466
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE
DEMANDADO	NICOLAS GUTIÉRREZ QUINTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-08	2021-04-08	1	25,97	9.100.000,00	9.100.000,00	5.756,86	9.105.756,86	0,00	5.756,86	9.105.756,86	0,00	0,00	0,00
2021-04-09	2021-04-30	22	25,97	0,00	9.100.000,00	126.650,86	9.226.650,86	0,00	132.407,72	9.232.407,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	9.100.000,00	177.633,30	9.277.633,30	0,00	310.041,01	9.410.041,01	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	9.100.000,00	171.813,97	9.271.813,97	0,00	481.854,98	9.581.854,98	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	9.100.000,00	177.264,44	9.277.264,44	0,00	659.119,42	9.759.119,42	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	9.100.000,00	177.817,66	9.277.817,66	0,00	836.937,08	9.936.937,08	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	9.100.000,00	171.635,49	9.271.635,49	0,00	1.008.572,56	10.108.572,56	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	9.100.000,00	176.341,54	9.276.341,54	0,00	1.184.914,10	10.284.914,10	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	9.100.000,00	172.349,15	9.272.349,15	0,00	1.357.263,25	10.457.263,25	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-28	28	26,19	0,00	9.100.000,00	162.438,60	9.262.438,60	0,00	1.519.701,85	10.619.701,85	0,00	0,00	0,00
2021-12-29	2021-12-29	1	26,19	0,00	9.100.000,00	5.801,38	9.105.801,38	0,00	1.525.503,23	10.625.503,23	0,00	0,00	0,00
2021-12-29	2021-12-29	0	26,19	0,00	8.175.503,23	0,00	8.175.503,23	2.450.000,00	0,00	8.175.503,23	0,00	1.525.503,23	924.496,77
2021-12-30	2021-12-31	2	26,19	0,00	8.175.503,23	10.424,00	8.185.927,23	0,00	10.424,00	8.185.927,23	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	8.175.503,23	163.221,81	8.338.725,04	0,00	173.645,81	8.349.149,04	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	8.175.503,23	152.171,15	8.327.674,38	0,00	325.816,95	8.501.320,18	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-15	15	27,71	0,00	8.175.503,23	82.192,26	8.257.695,49	0,00	408.009,21	8.583.512,44	0,00	0,00	0,00
2022-03-16	2022-03-16	1	27,71	0,00	8.175.503,23	5.479,48	8.180.982,71	0,00	413.488,69	8.588.991,92	0,00	0,00	0,00
2022-03-16	2022-03-16	0	27,71	0,00	8.139.825,92	0,00	8.139.825,92	449.166,00	0,00	8.139.825,92	0,00	413.488,69	35.677,31
2022-03-17	2022-03-23	7	27,71	0,00	8.139.825,92	38.189,00	8.178.014,93	0,00	38.189,00	8.178.014,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00466
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE
DEMANDADO	NICOLAS GUTIÉRREZ QUINTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-24	2022-03-24	1	27,71	0,00	8.139.825,92	5.455,57	8.145.281,50	0,00	43.644,57	8.183.470,50	0,00	0,00	0,00
2022-03-24	2022-03-24	0	27,71	0,00	1.782.636,50	0,00	1.782.636,50	6.400.834,00	-0,00	1.782.636,50	0,00	43.644,57	6.357.189,43
2022-03-25	2022-03-31	7	27,71	0,00	1.782.636,50	8.363,46	1.790.999,96	0,00	8.363,46	1.790.999,96	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-25	25	28,58	0,00	1.782.636,50	30.703,32	1.813.339,82	0,00	39.066,78	1.821.703,28	0,00	0,00	0,00
2022-04-26	2022-04-26	1	28,58	0,00	1.782.636,50	1.228,13	1.783.864,63	0,00	40.294,92	1.822.931,42	0,00	0,00	0,00
2022-04-26	2022-04-26	0	28,58	0,00	1.782.636,50	0,00	0,00	6.125.000,00	0,00	0,00	4.302.068,58	40.294,92	1.782.636,50
2022-04-27	2022-04-30	4	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.302.068,58	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.302.068,58	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00466
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE
DEMANDADO	NICOLAS GUTIÉRREZ QUINTERO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$15.425.000,00
SALDO A FAVOR	\$4.302.068,58

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Demandante: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados
Coopensionados S.C.
Demandado: María Lucy Valencia de Peña
Rad.: 41001418900620210060100

En atención a la solicitud que antecede, el Artículo 461 del Código General del Proceso, señala que el apoderado con **facultad para recibir** podrá solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación, facultad que no tiene el abogado de la cooperativa demandante, razón para que el Juzgado **NIEGUE** la citada petición de terminación. No obstante, puede aportarse poder con tal potestad para dicha finalidad.

Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: LORENA CONSTANZA ALVARADO
Radicado: 410014189006-2021-00738-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 29 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la sociedad SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., contra LORENA CONSTANZA ALVARADO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 20 de mayo de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 25 de mayo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de junio de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LORENA CONSTANZA ALVARADO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$60.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a faint horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: MARÍA TERESA BURGOS GÓMEZ
Radicado: 410014189006-2021-00740-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 29 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la entidad SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., contra MARÍA TERESA BURGOS GÓMEZ.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 20 de mayo de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 25 de mayo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de junio de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARÍA TERESA BURGOS GÓMEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$25.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PERSONAL

Demandante: CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS

Demandada: MARVI PATRICIA COLLAZOS y OTRA

Radicado: 41001418900620210074600.

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva y quedando registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-159030, ubicado en la calle 17A Nro. 37-29, Lote 12 Manzana A - Los Pinos - del municipio de Campoalegre - Huila, de propiedad de la demandada ROSA ELENA BARREIRO TRUJILLO, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al Juez Promiscuo Municipal - REPARTO - de ese Municipio, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA
“COOPSEHUILA LTDA”
Demandado: YERZON JAVIER MARÍN GARZÓN
Radicado: 410014189006-2021-00757-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 11 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA “COOPSEHUILA LTDA” contra YERZÓN JAVIER MARÍN GARZÓN.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección física el 30 de abril de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el mismo se tiene por notificado pasados dos días a dicha entrega, esto es, el 04 de mayo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 18 de mayo de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra YERZÓN JAVIER MARÍN GARZÓN, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$80.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a wavy flourish.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: FENER CLEVES CUELLAR
Rad. 410014189006-2021-00759-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado FENER CLEVES CUELLAR para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem a la abogada LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ Email: *lala_0592@hotmail.com*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 11 de octubre de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
Demandado: LUZ ADRIANA GONZÁLEZ y WILSON DIAZ S.
Radicado: 410014189006-2021-00766-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 11 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA contra LUZ ADRIANA GONZÁLEZ y WILSON DIAZ S.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los referidos demandados, se les emplazó y ante la no comparecencia, se les designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer el derecho de defensa de los referidos demandados.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LUZ ADRIANA GONZÁLEZ y WILSON DIAZ S., tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$70.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO TORRES GODOY.
Radicado: 410014189006-2021-00785-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 20 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., contra GUSTAVO ADOLFO TORRES GODOY.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día el 20 de mayo de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 25 de mayo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de junio de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra GUSTAVO ADOLFO TORRES GODOY, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$45.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: LUZ AIDA SANTIBANEZ.
Radicado: 410014189006-2021-00788-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 20 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., contra LUZ AIDA SANTIBANEZ.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día el 20 de mayo de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 25 de mayo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de junio de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LUZ AIDA SANTIBANEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$45.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO.
Radicado: 410014189006-2021-00801-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Con relación a la documentación de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que no se acompaña prueba por parte del servidor sobre la entrega de dicha comunicación y documentación al demandado JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al mencionado demandado, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que adjunte constancia de entrega de la misma o tramite nuevamente dicha notificación, de ser el caso, por intermedio de una empresa de correos que preste dicho servicio de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
Demandado: EDILBERTO GONZÁLEZ MEJÍA
Radicado: 410014189006-2021-00804-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA contra EDILBERTO GONZÁLEZ MEJÍA.

El referido demandado se notificó del citado proveído por conducta concluyente, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EDILBERTO GONZÁLEZ MEJÍA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$316.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ROLDAN ARDILA
Radicado: 410014189006-2021-00805-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., contra GUSTAVO ADOLFO ROLDAN ARDILA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día el 20 de mayo de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 25 de mayo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de junio de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra GUSTAVO ADOLFO ROLDAN ARDILA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$54.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a wavy flourish.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA COONFIE
Ddo.: SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ
Rad. 410014189006-2021-00814-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO Email: *duber_v@outlook.com*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 21 de octubre de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: ANTHONY SMIT LOSADA SILVA y
RUFINA SILVA BEDOYA
Radicado: 410014189006-2021-00841-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 02 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA” contra ANTHONY SMIT LOSADA SILVA y RUFINA SILVA BEDOYA.

Por auto calendado el 24 de mayo de 2022 se tuvieron por notificados por conducta concluyente a los referidos demandados del auto de mandamiento de pago aquí proferido, aceptándose la renuncia a los términos que disponían para ejercer el derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ANTHONY SMIT LOSADA SILVA y RUFINA SILVA BEDOYA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$190.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: NELSON JAVIER SILVA MOLINA
Radicado: 410014189006-2021-00842-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

En relación con la anterior documentación sobre notificación, se observa que en la demanda y anexos se suministra como dirección electrónica del demandado njsilva45@misena.edu.co habiéndose enviado la comunicación a correo distinto zapatagirlesa41@gmail.com, razón para que se **requiera** a la parte ejecutante para que proceda a efectuar la notificación en la dirección suministrada o aclare lo que sea del caso.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: JEISON JULIAN TRUJILLO PELÁEZ
Radicado: 410014189006-2021-00853-00

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 02 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., contra JEISON JULIAN TRUJILLO PELÁEZ.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día el 20 de mayo de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 25 de mayo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de junio de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JEISON JULIAN TRUJILLO PELÁEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$28.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620210085600
Demandante : Surcolombiana de Cobranzas Ltda.
Demandada : Alexandra Sánchez Castro

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, en contra de **ALEXANDRA SÁNCHEZ CASTRO**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ADVERTIR que para la fecha en que se profiere esta providencia no existen depósitos judiciales por cancelar. No obstante, en el evento de ser reportados, se dispone que se devuelvan a la demandada.

4.- DISPONER que la entidad demandante haga en entrega del título valor (pagaré) base recaudo, a favor de la demandada.

5.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva con garantía real cumple las exigencias de ley, el título valor adjunto (PAGARÉ) presta mérito ejecutivo según los artículos 422 y 468 del C. G. P., y del certificado de libertad y tradición aportado del inmueble hipotecado por la ejecutada, se establece que es la actual propietaria del mismo, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** y en contra de **IVONNE MARITZA CACHAYA ZAMORA y JAIRO ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen las sumas que se relacionan a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

1.1.- Por la suma de **\$131.043,00 M/CTE**, correspondiente a la cuota del 19 de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de \$71.427,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.1.2.- Por la suma de \$5.693,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.2.- Por la suma de **\$132.441,00 M/CTE**, correspondiente a la cuota del 19 de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de \$70.029,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.2.2.- Por la suma de \$5.675,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.3.- Por la suma de **\$133.854,00 M/CTE**, correspondiente a la cuota del 19 de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de \$68.616,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.3.2.- Por la suma de \$5.656,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.4.- Por la suma de **\$135.282,00** M/CTE, correspondiente a la cuota del 19 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de \$67.188,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.4.2.- Por la suma de \$5.638,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.5.- Por la suma de **\$136.725,00** M/CTE, correspondiente a la cuota del 19 de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de \$65.745,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.5.2.- Por la suma de \$5.619,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.6.- Por la suma de **\$138.183,00** M/CTE, correspondiente a la cuota del 19 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de \$64.287,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.6.2.- Por la suma de \$5.600,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.7.- Por la suma de **\$139.657,00** M/CTE, correspondiente a la cuota del 19 de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.1.- Por la suma de \$62.813,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.7.2.- Por la suma de \$5.580,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.8.- Por la suma de **\$141.147,00** M/CTE, correspondiente a la cuota del 19 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.1.- Por la suma de \$61.323,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.8.2.- Por la suma de \$5.561,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.9.- Por la suma de **\$142.653,00** M/CTE, correspondiente a la cuota del 19 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, exigibles a partir del día 20 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.1.- Por la suma de \$59.817,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.9.2.- Por la suma de \$5.541,00 M/CTE, correspondiente a seguro 1 y seguro 2 causados.

1.1.- Por la suma de \$5.464.523,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del pagaré adjunto a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% anual, por tratarse de vivienda de interés social, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 03 de mayo de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Decretar el embargo del inmueble objeto de hipoteca, al ejecutante por parte de la demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-210292** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por tanto, se ordena oficiar a dicho ente para que inscriba la medida y expida el certificado respectivo.

4º. RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** como apoderada judicial de la parte demandante (endosataria para el cobro judicial).

NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 4100141890062022-00288-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio seis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva con garantía real cumple las exigencias de ley, el título valor adjunto (PAGARÉ) presta mérito ejecutivo según los artículos 422 y 468 del C. G. P., y del certificado de Tradición aportado del vehículo prendado por el ejecutado, se establece que es el actual propietario del mismo, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TÍTULO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.** y en contra de **JAVIER FRANCISCO SALAZAR PASTRANA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relacionan a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

R E S U E L V E:

1.1.- Por la suma de \$1.143.722,00 M/CTE, correspondiente a la cuota vencida del 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de \$108.909,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.2.- Por la suma de \$1.170.028,00 M/CTE, correspondiente a la cuota vencida del 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de \$82.603,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.3.- Por la suma de \$1.196.938,00 M/CTE, correspondiente a la cuota vencida del 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de \$55.693,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.4.- Por la suma de \$1.224.483,00 M/CTE, correspondiente a la cuota vencida del 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de \$28.148,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados.

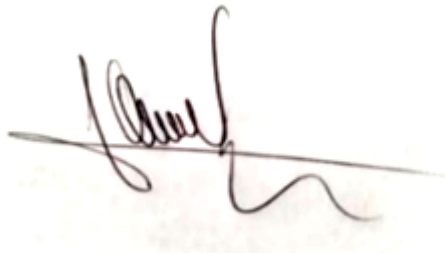
2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, DECRETESE el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa TBK-987 de propiedad del demandado JAVIER FRANCISCO SALAZAR PASTRANA, advirtiéndole sobre la garantía constituida a favor del ejecutante. Líbrese a la Oficina correspondiente los respectivos oficios.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- **RECONÓZCASE** personería a adjetiva a la abogada NATALI PENAGOS ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante (endosataria para el cobro judicial).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620220033300